

que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

5163

ORDEN JUS/552/2002, de 19 de febrero, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mura a favor de don Alfonso Juan de Dalmases y de Olabarría.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mura a favor de don Alfonso Juan de Dalmases y de Olabarría, por fallecimiento de su hermano, don Ramón de Dalmases y de Olabarría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 19 de febrero de 2002.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

5164

ORDEN JUS/553/2002, de 19 de febrero, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Goyeneche a favor de don Carlos José de Oñate Díaz.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Goyeneche a favor de don Carlos José de Oñate Díaz, por fallecimiento de su padre, don Carlos de Oñate Prendergast.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 19 de febrero de 2002.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

5165

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 16 de marzo de 2002.

SORTEO ESPECIAL «DÍA DEL PADRE»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de marzo de 2002, a las diecisiete horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 120 euros el billete, divididos en décimos de 12 euros, distribuyéndose 8.109.600 euros en 37.890 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

Premio al décimo

| | |
|---|-----------|
| 1 premio de 2.904.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero | 2.904.000 |
|---|-----------|

Euros

Premios por serie

| | |
|---|------------------|
| 1 de 960.000 euros (una extracción de cinco cifras) . | 960.000 |
| 1 de 240.000 euros (una extracción de cinco cifras) . | 240.000 |
| 80 de 3.000 euros (ocho extracciones de cuatro cifras) | 240.000 |
| 1.500 de 600 euros (quince extracciones de tres cifras) . | 900.000 |
| 5.000 de 240 euros (cinco extracciones de dos cifras) . | 1.200.000 |
| 2 aproximaciones de 15.600 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 31.200 |
| 2 aproximaciones de 7.560 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 15.120 |
| 99 premios de 1.200 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 118.800 |
| 99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 59.400 |
| 9 premios de 3.000 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 27.000 |
| 99 premios de 1.200 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 118.800 |
| 999 premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 599.400 |
| 9.999 reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 1.199.880 |
| 10.000 reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 1.200.000 |
| 10.000 reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 1.200.000 |
| 37.890 | 8.109.600 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 240 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 600 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 3.000 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 3.000 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 1.200 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 600 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga el primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 2.904.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse, en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de marzo de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas diversos ficheros automatizados de datos de carácter personal. Entre ellos figura el denominado «Publica», cuya finalidad es la de recoger información para la distribución y difusión de publicaciones editadas por dicha Delegación entre los profesionales relacionados con la prevención de las drogodependencias y/o con la asistencia y reinserción social de personas drogodependientes.

Dado que cada vez es más frecuente la organización por parte de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, de forma exclusiva o de forma conjunta -con otras entidades públicas o privadas-, de actividades (congresos, seminarios, cursos, mesas redondas, etc.) tendentes a la difusión de conocimientos e informaciones, así como al fomento del debate, sobre las indicadas materias, se ha estimado conveniente contar con una base automatizada de datos personales de profesionales (o no) que estén interesados en la participación en dichas actividades, con el fin de impulsar y promocionar tal participación, así como de potenciar la difusión y el conocimiento general de aquellas actividades.

Por todo ello, teniendo en cuenta que ya se contaba con una base de datos personales que cumple finalidades de naturaleza similar (si bien está circunscrita sólo a la distribución y difusión de publicaciones editadas por la Delegación del Gobierno), como es la que se ha reseñado al principio, se estima procedente ahora -por razones de economía normativa- introducir en el anexo (en el apartado correspondiente al fichero «Publica») de la Orden de 5 de febrero de 2001, ya referida, las modificaciones necesarias que hagan posible, legalmente, la utilización de los datos personales existentes en la misma también para las finalidades que se han indicado en el párrafo anterior, en lugar de proceder a la creación de un nuevo fichero.

Al mismo tiempo, mediante la presente Orden se procede a la supresión del fichero denominado «subvención», que fue creado también en la Orden de 5 de febrero de 2001 citada, y cuya finalidad era el seguimiento y control de las subvenciones gestionadas por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dado que en la Intervención General de la Administración del Estado, que era la cesionaria principal de los datos existentes en el fichero, existe ya una base de datos que cumple la misma finalidad, por lo cual, la existencia del mismo se ha hecho innecesaria de forma sobrevenida.

Las modificaciones y la supresión que se han indicado, por otra parte, deben de realizarse, según lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en dicha Ley Orgánica, dispongo:

Primero. Modificación:

1. Se modifica el fichero automatizado de datos personales denominado «Publica», contenido en el anexo de la Orden de 5 de febrero de 2001, por la que se crea dicho fichero, el cual queda redactado, en el apartado correspondiente al mismo, en la forma que se recoge en el anexo de la presente Orden.
2. Se suprime el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado «Subvención», contenido en el anexo de la Orden de 5 de febrero de 2001, por la que se crea dicho fichero, quedando borrados los datos existentes en el mismo a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2002.

RAJOY BREY

MINISTERIO DEL INTERIOR

5166

ORDEN INT/554/2002, de 7 de febrero, de modificación del anexo de la Orden de 5 de febrero de 2001, por la cual se crean en la Delegación del Gobierno, para el Plan Nacional sobre Drogas, diversos ficheros automatizados de datos de carácter personal.

Mediante Orden de 5 de febrero de 2001 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, del 16) se crearon en la Delegación del

ANEXO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL
SOBRE DROGAS

Subdirección General del Plan Nacional sobre Drogas

Nombre del fichero: «Publica»

1. Finalidad y usos previstos:

Recogida y conservación de información para la distribución y difusión de publicaciones editadas por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.